

y dejamos sin valor ni efecto la concesión de protección que decidieron a la expresada marca número 367.381; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Orense a instancia de «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid (paseo del General Martínez Campos, número 9), en solicitud de autorización para instalar la central hidroeléctrica que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», la instalación de una central hidroeléctrica denominada de Cornatel, que aprovechará aguas del río Sil y afluentes, en término municipal de Rubiana, con una altura total de salto de 141,64 metros y un caudal máximo de descarga de 115 metros cúbicos por segundo, compuesta por dos turbinas tipo «Francis» de 84.000 C. V. cada una, acopladas a sendos alternadores trifásicos de 71.500 KVA, cada uno, con tensión de generación de 11 kilovoltios, que será elevada a la de transporte de 240 kilovoltios mediante siete transformadores monofásicos (uno de reserva) de 23.850 KVA, de potencia cada uno. Para atender el suministro de energía preciso en servicios auxiliares, se montarán dos transformadores de 250 KVA, de potencia cada uno y relación de transformación 11.000/390-220 V., y para arranque de la central se instalará un transformador de 350 KVA, de potencia y 33.000/380-220 V. de relación de transformación.

El parque de transformación de esta central quedará interconectado, a la tensión de 220 kilovoltios, con las centrales de «Quereño» y «Compostilla I», quedando previstas las posiciones correspondientes, las que se equiparan con disyuntores automáticos de 5.000 MVA, de potencia de corte para protección de tales circuitos.

Se completará la instalación con los elementos de protección, maniobra, mando y medida necesarios, así como con los aparatos precisos para sus servicios propios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la central hidroeléctrica citada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Orense comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Orense de la terminación de las obras para que, conjuntamente con la representación del Ministerio de Obras Públicas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 26 de abril de 1962, relativo a la intervención de los Ministerios de Obras Públicas y de Industria en los aprovechamientos hidroeléctricos, procedan a su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en el del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Orense.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Chorro, Sociedad Anónima», la instalación de la subestación transformadora y de distribución de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Córdoba a instancia de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», con domicilio en Madrid (calle de Alcalá, número 27), en solicitud de autorización para instalar la subestación que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», la instalación de una subestación transformadora y distribuidora de energía eléctrica en Baena (Córdoba), que se situará junto a la futura carretera de circunvalación de la ciudad y próxima a la actual línea a 132 kilovoltios de la misma Empresa Andújar-Martos-Lucena, por si en el futuro fuera necesaria una alimentación a través de esta línea, previa su transformación a 66 kilovoltios. Estará compuesta de dos transformadores de 4 MVA, de potencia cada uno y relación de transformación 66/25 kilovoltios, de los cuales uno se montará inmediatamente y el otro cuando las necesidades de la zona lo requieran. Esta subestación se alimentará con energía procedente de la misma Empresa peticionaria, a través de una línea a 66 kilovoltios, que parte de la subestación de Santa Amalia, en Montilla, y que con esta finalidad ha sido autorizada por esta Dirección General con fecha 5 de mayo del corriente año, quedando prevista una segunda alimentación a 66 kilovoltios procedente de Martos o Alcaudete. De los embarrados a 25 kilovoltios partirán cinco salidas de líneas, con destino a: Albenín, Castro del Río, Baena I, Baena II, y la quinta alimentará un transformador a instalar de 2.000 KVA, de potencia y relación 25/15 kilovoltios, que alimentará un embarrado a esta tensión, del que partirán dos líneas con destino a Luque y Nueva Carteya.

Para la protección de los circuitos de la subestación, se instalarán 11 interruptores, que responderán a las características siguientes: 80 y 30 KV., 600 A. y 1.500 y 300 MVA, de capacidad de ruptura, respectivamente.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación que se menciona se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Córdoba comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Córdoba de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de